

# Boletín Oficial



## de la provincia de Cáceres

QUEO :  
ERTADO

Número 7

Lunes 9 de Enero

Año de 1933

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonemos los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

### Secretaría

Negociado 4.º

### Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 9 de Enero de 1933.  
—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas del semoviente.

Serradilla.—Una mula negra, cerrada, menos de marca.

Una yegua castaña, estrella en la frente, cerrada, menos de marca.

## Higiene y Sanidad Veterinaria

### Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la extinción de la peste que padecía el ganado porcino de don Adolfo Morcuende, cuyo ganado pastaba al sitio Las Planas y Vega del Rincón, pertenecientes al término municipal de Villanueva de la Vera.

Declarándose limpio el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado de referencia. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 6 de Enero de 1933.  
—El Gobernador civil, Angel Vera.

## Jefatura de Minas

Distrito de Badajoz

### ANUNCIO

Por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres, se declara franco y registrable el terreno de la mina Santa Catalina, número 6.294, del término de Abadía, por renuncia de su dueño, toda vez que nada adeuda por cánon de superficie, según carta de pago que acompaña, número 351.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Badajoz 5 de Enero de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

## Diputación Provincial

DE CACERES

### Intervención

Devolución de depósito

Dada cuenta de la instancia suscrita por el vecino de Naval Moral de la Mata don Crisantos Marcos, solicitando le sea devuelto el depósito constituido en la Caja provincial con fecha 21 de Marzo de 1929 por pesetas 17.136'88, según cargaréme número 180 de orden, para responder como contratista de las obras de reparación de los kilómetros 0 al 33 del camino vecinal de Naval Moral de la Mata a Jaramilla, y visto el informe de la Intervención de fondos, la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre próximo pasado, acordó la devolución de mencionado depósito, si una vez publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial», no se presentase reclamación alguna contra dicho contratista, transcurrido que sea un mes de publicado, según determina el artículo 34 del Reglamento de contratación de obras y servicios, y siempre que se acredite por el interesado haber satisfecho el pago de derechos reales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 2 de Enero de 1933.  
—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas.

## Jefatura de Obras Públicas

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

### Expropiaciones

Fincas afectadas en el término municipal de Ceclavín, por la construcción del trozo segundo de la carretera de Zarza la Mayor a la del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

Edicto

A los efectos determinados en los artículos 18 de la Ley y 25 del Reglamento vigente sobre expropiaciones, se abre información por el plazo de treinta días hábiles, entre las Corporaciones y particulares interesados en la obra a que se refiere el precedente epígrafe, sobre la declaración de necesidad de ocupación de dichas fincas, debiendo presentarse las reclamaciones ante el señor Alcalde de Ceclavín.

Las fincas afectadas por la obra son las siguientes:

Señores herederos de don Serafín Simón Módenes.

Don Gumersindo López Santano.

Don Ulpiano Perales Delgado.

Doña Encarnación Delgado R. Arias.

Doña Carmen Delgado R. Arias.

Don Vicente R. Arias Ollero.

Don Ignacio de Sande Herrero.

Don Cirilo Delgado Charro.

Don Tomás de Sande y Sande.

Doña María Galán Pérez.

Don Juan Pérez y Ríos.

Doña Encarnación Delgado R. Arias.

Don Juan Cortés Mirón.  
 Don Bonifacio Vidal Nacarino.  
 Don Gregorio Claro Campos.  
 Don Tomás de Sande y Sande.  
 Doña Isidra de Sande Méndez.  
 Don Jesús Campos Montes.  
 Don Víctor Pérez de Sande.  
 Don Francisco Herrero González.  
 Don Antolín Antúnez Pérez.  
 Doña Carmen Delgado R. Arias.  
 Don Pedro Antúnez R. Arias.  
 Don Pedro Perales Herrero.  
 Don Cipriano Pérez Paniagua.  
 Don Tomás de Sande y Sande.  
 Don Ignacio Bustamante Bustamante.  
 Don Tomás de Sande y Sande.  
 Doña María Galán Pérez.  
 Doña Luisa R. Arias Carbajo.  
 Don Pedro Antúnez R. Arias.  
 Don Antolín Antúnez Pérez.  
 El mismo.  
 Don Alfonso Sánchez Rosado.  
 Don Matías Bustamante Blasco.  
 Doña María del Río González.  
 Don Juan Pérez y Ríos.  
 Don Antonio Pérez Gallego.  
 Don Dimas Lucas Sánchez.  
 Don Tomás de Sande y Sande.  
 Doña María Sánchez Bustamante, de Moraleja.  
 Don Pablo del Río González.  
 Doña Isidra de Sande Méndez.  
 Don Gregorio Monroy Carretero.  
 Don Eugenio Oliveros Paniagua.  
 Don Dámaso Sánchez Mirón.  
 Don Alberto Antúnez Pérez.  
 Doña Josefina Bustamante Méndez, de Béjar.  
 Don Bonifacio Navarro R. Arias, de Béjar.  
 Don Leopoldo de Sande Plasencia.  
 Don Eusebio Pérez Gallego.  
 Don Modesto Navarro R. Arias.  
 Don José Paniagua Campos.  
 Don Máximo Rodríguez Casco.  
 Don Escolástico Bustamante Romero.  
 Don Santiago Bustamante González, de Plasencia.  
 Don Francisco Herrero Perales.

Don Juan Cortés Mirón.  
 Don Teodoro Corbacho Amores.  
 Doña Petra Soria Pozas.  
 Don Toribio Soria Villegas.  
 Don Julian Paniagua Curcino.  
 Doña María Galán Martín.  
 Doña Isidra de Sande Méndez.  
 Don Leopoldo Rosado Mirón.  
 Don Alejandro González Vielsa.  
 Doña Petra Lucero Granados.  
 Don Domingo Sandoval Rosado.  
 Don Dámaso Sánchez Mirón.  
 Don Marcos Paniagua González.  
 Doña Mariana Navarro R. Arias.  
 Don Rafael García R. Arias, de Plasencia.  
 Don Alfonso Sánchez Rosado.  
 Doña Ramona Paniagua.  
 Don Federico Galán Cortés, de Cáceres.  
 Don Francisco Coronel Campos, de Madrid.  
 Don Leonardo Iglesias Expósito.  
 Don Santiago Antúnez Claros.  
 Don Francisco Coronel Campos, de Madrid.  
 Don Santiago Antúnez Claros.  
 Don Francisco Coronel Campos, de Madrid.  
 Don Santiago Antúnez Claros, de Madrid.  
 Doña Mariana Navarro R. Arias.  
 Don Francisco Coronel Campos, de Madrid.  
 Todos los propietarios de quienes no se consigna la vecindad son vecinos de Ceclavín.  
 Al propio tiempo se requiere a los propietarios forasteros que se consignan en la precedente relación para que, si lo estiman conveniente, procedan en el plazo de ocho días hábiles, a nombrar ante el señor Alcalde de Ceclavín al vecino o vecinos de dicho pueblo a quienes pueda válidamente hacerse las notificaciones a que de lugar este expediente, bien entendido que, sino lo hicieran el nombramiento, las notificaciones se harán en la persona del señor Síndico, o en su defecto al Alcalde del pueblo de Ceclavín.  
 Lo que se hace público a los efectos determinados.  
 Cáceres, 31 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

53

## Expropiaciones

Trozo séptimo de la carretera de Guadalupe a Navalmoral de la Mata.—Término de Castañar

### Edicto

A los efectos determinados en los artículos 18 de la Ley y 25 del Reglamento vigente sobre expropiaciones, se abre información por plazo de treinta días hábiles, entre las Corporaciones y particulares interesados sobre la declaración de necesidad de ocupación de dichas fincas debiendo las reclamaciones presentarse ante el señor Alcalde de Castañar de Ibor.

Las fincas son:

Finca número 1, de don Miguel Muñoz Sánchez y don Pedro Bagán Díaz, del Castañar de Ibor, dehesa El Baldío, de monte pardo.

Finca número 2, de don Manuel Plaza Pizarro, dehesa del Rincón, de pasto y labor, vecino de Castañar.

Finca número 3, de doña Obdulia Martín Díaz, de Castañar y don Saturnino Pedraza Bracero, de Bohonar de Ibor, dehesa Navalculo, monte pardo y labor.

Al propio tiempo se requiere al propietario forastero, para que en el plazo de ocho días, proceda a nombrar ante el señor Alcalde de Castañar, representante a quien hacer válidamente las notificaciones a que de lugar este expediente, bien entendido que, de no hacerlo las notificaciones se dirigirán válidamente al Síndico o Alcalde de Castañar.

Cáceres, 3 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

52

La «Gaceta de Madrid» número 3, correspondiente al día 3 de Enero, inserta lo siguiente:

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Villadiego (Burgos), toda vez que ha dejado transcurrir el período reglamentario sin proveer la Secretaría municipal, anunciada a concurso en la «Gaceta de Madrid» de 27 de Abril último.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario de Villadiego al concursante don Mariano Díaz Vázquez, actualmen-

te en ejercicio en Castrogeriz, de la misma provincia.

Madrid, 2 de Enero de 1932.—El Director general, José Calviño.

48

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Canals (Valencia), don Franciseo Soler, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 6.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Cortés de Pallás abonará mensualmente 17'69 pesetas.

El de Museo, 23'78.

El de Alboraya, 245'55.

El de Canals, 12'98.

El Ayuntamiento de Canals recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza), don Ramón Jover Yagüe, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Morés abonará mensualmente 32,70 pesetas.

El de Plasencia, 36,71.

El de Fuendejalón, 8,15.

El de Rueda de Jalón, 188,75.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 2 Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

49

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### Circular

El ilustrísimo señor Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Encarezco a V. S. I. atención especial Orden Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre último «Gaceta» del día 1.º del actual, relativa Estadística Utilidades a fin acompañar a nóminas documentos a que se refiere sin los cuales no serán admitidas por esta Ordenación».

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los habilitados de esta provincia para el cumplimiento de cuanto se dispone en la «Gaceta de Madrid» del día 1.º del actual en su folio 13.

Cáceres 6 de Enero de 1933.

—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

77

# JUZGADOS

## JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por providencia de esta fecha, se ha dejado sin efecto la celebración de la segunda subasta anunciada para el 31 del actual, de los semovientes e inmuebles embargados a los procesados en causa número 1 de 1929, por el delito de robo, Teodoro Torés Domínguez y otros para hacer efectivas las costas e indemnización a que fueron condenados por sentencia de la Superioridad dictada en referida causa, y en su lugar, se ha señalado para la celebración de referida segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación, el 31 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y en el municipal de Losar de la Vera, cuyos semovientes e inmuebles de cada uno se expresan a continuación.

De Teodoro Torés Domínguez

Una yegua negra, de 10 a 11 años, tasada en 200 pesetas.

Trece cabezas de ganado cabrio, tasadas en 45 pesetas una, que hacen un total de 585 pesetas.

De Ambrosio Alonso Ortega Alvarez

Mitad de casa proindivisa en la calle de la Cruz número 39, del pueblo de Losar, compuesta de planta baja y dos pisos, linda toda ella por derecha entrando, con otra de Francisco Iglesias Avila, izquierda, con casa de Juan Antonio Olmos Luengo y espalda, con bodega de Tomás Borja García y casa de Jenaro Merino, tasada dicha mitad de casa en 900 pesetas.

De Juan Francisco Pérez Encarnen

1.ª Terreno de olivos y siembra al sitio de Balcamellos, término de Losar, de cabida 37 áreas y media, linda por Saliente, con otra de la viuda de Antonio Martín Cañadas, Mediodía, otra de Manuel Rodríguez, Poniente, la de Isabel Acebo, y Norte, con otra de la viuda de Lorenzo Martín, tasada en 2.000 pesetas.

2.ª Otro terreno de siembra al mismo sitio de los Balcamellos, de cabida 12 áreas y media, linda por Saliente, con la de José Parras Martín, Mediodía, otra de la viuda de Antonio Martín, Poniente, la misma, y Norte, la de José Parras, tiene esta finca su entrada por la finca de la viuda de Antonio Martín, tasada en 300 pesetas.

Estas dos fincas las adquirió el procesado por compra a la vecina de Losar, Antonia Martín Cañadas, según escritura pública otorgada ante el Notario de Jaraiz, don Joaquín Coello Castañón, en 6 de Febrero de 1928; y

3.ª Mitad de la finca al sitio de Zorrera, del mismo término, destinada a viña e higuera, proindivisa con la otra mitad de su hermana Isabel Pérez Carnet, de cabida toda ella una huebra próximamente, linda por Saliente, con finca de José Martín Torés, Mediodía, otra de José Martín Antón, Poniente, otra de Bernarda Aparicio y Norte, con fincas de Marradas de particulares, tasada la mitad de dicha finca en 500 pesetas.

Se hace constar que los semovientes pertenecientes al procesado Teodoro Torés Domínguez, se encuentran depositados en poder del vecino de Losar, Primo Diaz, donde pueden ser examinados.

Que el remate tendrá lugar en el día y hora señalado, 31 de Enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y en el municipal, de Losar de la Vera.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Que para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del valor de los semovientes e inmuebles objeto de la subasta; que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles, quedando a cargo de los rematantes el suplir esta falta.

Dado en Jarandilla a 29 de Diciembre de 1932.—Santos Bozal Casado.—Benedicto Cendal.

6623

## JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario que instruyo con el número 94 de los del año actual, por el delito de hurto de caballerías, se cita y llama, a una caravana compuesta de cinco gitanos y cuatro gitanas, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, que sobre las diez y seis horas del día 13 de Noviembre último, fueron sorprendidos en el Castañar del Cogú del pueblo de Villarreal de San Carlos, anejo al pueblo de Serradilla, quienes en su huida dejaron abandonadas 17 caballerías al ser sorprendidos en dicho sitio, siendo detenida después en citado pueblo de Villarreal de San Carlos donde se presentó, la gitana María Montes, con dos niños de corta edad, para que en el término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Jarandilla, a prestar declaración en citado sumario sobre los cargos que les resulta, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo interés de todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción de referidos gitanos, con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido, caso de ser habidos.

Asimismo, se cita y llama, a los dueños desconocidos de los semovientes recuperados que después se dirán, para que dentro del plazo antes citado de diez días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos de Ley, caso de no efectuarlo.

Semovientes recuperados cuyos dueños se ignoran

Una yegua de 22 a 29 años, alzada 1'42, capa castaña, tuerta del ojo derecho.

Un caballo castaño, de 9 a 10 años, tuerto del ojo izquierdo, alzada 1'42.

Una burra de 12 a 13 años, rucia, alzada 1'05.

Un burro rucio, cerrado, alzada 0'90.

Una burra parda, cerrada, alzada 0'475.

Una burra negra, cerrada, alzada 1'20.

Un burro rucio, de 29 años, alzada 1'25.

Un burro entero, pelo rucio, de 17 a 19 años, alzada 1'05.

Una burra rucia, de 13 a 14 años, alzada 1'30.

Un burro capón, rucio, de 19 a 20 años, alzada 1'00.

Un burro pardo, de unos 18 meses, alzada 0'50, y

Un burro rucio, de 17 a 19 años, alzada 1'10.

Dado en Jarandilla a 24 de Diciembre de 1932.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal.

6575

# ALCALDIAS

## CABEZUELA DEL VALLE

Repartimiento de rústica y pecuaria para 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle, 30 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Agero.

## NAVAS DEL MADROÑO

Presupuesto formado para 1933

El documento arriba expresado, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por término de quince días, para oír reclamaciones, durante los cuales se podrán formular reclamaciones.

Navas del Madroño a 30 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Virgilio Conde.

## NAVAS DEL MADROÑO

Presupuesto municipal extraordinario formado para atender el pago de préstamo de la Caja Extremeña de Previsión Social y demás atenciones obligatorias de este Ayuntamiento

El documento ante reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Madroño a 4 de Enero de 1933.—El Alcalde, Virgilio Conde.

84

## VIANDAR

Padrón de cédulas personales para 1933

El documento arriba expresado se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Viandar, 5 de Enero de 1933.—El Alcalde, José Rebate.

86

## CAMBIOS DE PROPIEDAD

RELACION de los vehículos que han sido objeto de cambio de propiedad en esta provincia en el mes de Diciembre de 1932

Matrícula	Fecha de cambio	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
CC 1.487	6	D. Alfredo Mateos	Cáceres	D. Eduardo Quesada	Cáceres
CC 2.416	10	D. Agustín Francino	Jarandilla	D. Manuel Alfonso Cano	Villanueva de la Vera
CC 2.177	13	D. Francisco Peña	Plasencia	D. Juan Jiménez Gamonal	Plasencia
O 6.039	13	D. Pedro Solís	Cañaveral	D. Francisco Dávila García	Serrejón
CC 1.460	16	D. Artur Demby	El Gordo	D. Daniel Pérez Sánchez	El Gordo
CC 1.568	19	D. Agustín Villanueva	Trujillo	D. Diego Sánchez Robledo	Trujillo
SA 2 064	20	D. Luis Moreno	Hoyos	D. Víctor Sánchez Cáceres	Zarza la Mayor
CC 1.899	21	D. Isidro Sánchez	Casas de P. Tomarvacas	D. Lope García Calle	Casas del Castañar
M 23.771	23	D. Pedro Granado	Valencia de Alcántara	D. Pablo Sánchez Leiton	Valencia de Alcántara
CC 2.181	26	Empresa del Oeste	Salamanca	D. Miguel Polo Gil, en depósito	Trujillo
CC 2.431	26	D. Constancio Arias	Valdefuentes	D. Luciano Cortés Calero	Trujillo
CC 1.842	26	D. Mariano Gimeno	Cáceres	D. Antonio Piá Alvarez	Cáceres
CC 1.822	26	D. Rodrigo Cadenas	Conquista	Idem	Cáceres
CC 803	26	D. Félix Gómez	Cáceres	D. Antonio Piore Riccio	Cáceres
CC 664	27	D. Diego Cáceres	Alcuéscar	D. Salvador Salinas Cuéllar	Cáceres
CC 1.462	28	D. Eugenio Torres	Brozas	D. Juan Francisco Arlalytía	Brozas
S 765	28	Viuda de Clemente Moreno	Cáceres	D. Celedonio Gómez C.	Cáceres
CC 1.918	29	D. Abundio Robles	Jarandilla	D. Félix Sánchez Alvarez	Plasencia
CC 2.431	30	D. Luciano Cortés	Trujillo	D. Alejandro Cántero, en depósito	Valdefuentes
CC 2.227	31	D. Victoriano Marfín	Plasencia	D. Isidro Pérez Sánchez	Plasencia
CC 2.098	31	D. Arcadio Gómez	Cáceres	D. Antonio Piá Alvarez	Cáceres
CC 1.024	31	Por subasta judicial		D. Alonso García Escribano	Madrid

Cáceres 2 de Enero de 1933.—El Ingeniero-Jefe, José María Nocetti.

30

EXTRAORDINARIO  
AL  
**Boletín Oficial**  
DE LA PROVINCIA DE CACERES  
CORRESPONDIENTE AL DIA 9 DE ENERO DE 1933

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

---  
**Circular**

La «Gaceta de Madrid» del día 6 del actual, publica la siguiente Ley.

**Ministerio de la Gobernación**  
---

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo 1.º Dentro de los veinte días contados a partir de la publicación de esta Ley en la «Gaceta de Madrid», cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Artículo 2.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, enviarán al Gobernador civil, en el mencionado plazo, la relación de los Concejales que se encuentren en el caso del artículo 1.º

Artículo 3.º En aquellos Ayuntamientos en los que después de aplicada esta Ley quedaran, por lo menos, tres Concejales de elección popular. Constituirán éstos la Comisión gestora de la vida municipal. En los Ayuntamientos en los que después del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29 no hubiere ningún otro o quedaren menos de dicho número, se constituirán Comisiones formadas por tres gestores, que serán: un funcionario, un contribuyente y un obrero.

En el caso de quedar un solo Concejale de elección se formará la Comisión gestora con éste, un

obrero y un contribuyente. Si fueran dos los Concejales de elección que quedaren, la Comisión gestora se formará con ellos y un funcionario.

El nombramiento de estos representantes se ajustará a las siguientes normas: Los contribuyentes y los obreros designarán, por medio de sus agrupaciones respectivas constituidas legalmente con anterioridad a la aprobación de esta Ley, la persona que ha de representarles en el Municipio. Si no existieran agrupaciones de clase o hubiera varias constituidas oficialmente, las representaciones se elegirán por sorteo entre los contribuyentes y obreros que figuren en el censo electoral. El sorteo será presidido por un delegado de la Autoridad gubernativa. En todo caso, los elegidos sabrán leer y escribir, no tendrán más de treinta años de edad ni menos de la edad electoral y no habrán ejercido cargos durante el período de la Dictadura. La representación del Estado recaerá en los funcionarios de uno u otro sexo que existan en la localidad (Maestros, empleados de Correos, Telégrafos y Obras públicas y sanitarios que no pertenezcan a la Corporación municipal). En el caso de que existiera más de un funcionario, se elegirá siempre el más joven.

El Presidente de la Comisión gestora será nombrado por elección entre los tres gestores.

Los asuntos en que la legislación municipal vigente exija el *quorum* para su aprobación, no podrán ser resueltos por la Comisión municipal gestora, así como tampoco podrán contraer otras obligaciones que las que estén previstas en sus vigentes presupuestos.

Si la actuación de la Comisión gestora se prolongara hasta el 31 de Diciembre del presente año, se considerarán prorrogados los presupuestos municipales de los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan sido afectados por esta Ley, y en el caso de que las citadas Comisiones gestoras estimaran necesaria y urgente alguna modificación la so-

meterán a la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

Artículo 4.º Se faculta al Gobierno para anticipar la celebración de las elecciones municipales en todos los Ayuntamientos o en aquellos que resulten afectados por esta Ley. En estos últimos se verificarán dentro de un plazo máximo de tres meses, a contar del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29, en la fecha que el Gobierno señale para cada uno de los Ayuntamientos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.  
—El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Casares Quiroga.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan cumplir lo mandado, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Concejales que vengán desempeñando sus cargos por el artículo 29 de la ley, cesarán antes de cumplirse los veinte días desde la publicación de esta ley en la «Gaceta de Madrid».

2.ª Los Alcaldes enviarán a este Gobierno en el plazo anteriormente indicado, una relación con los nombres y apellidos de los Concejales que hayan cesado al aplicar dicha ley, haciendo constar los Concejales que quedan dentro de la Corporación, con el carácter de propietarios después de aplicada la misma, con objeto de cumplir seguidamente lo mandado.

Cáceres, 9 de Enero de 1933.—  
El Gobernador civil, Angel Vera.  
95

**CACERES**

Est. Tip. de EL NOTICIERO  
Pablo Iglesias, 8

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

CORRESPONDIENTE AL DIA 9 DE ENERO DE 1933

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

### Circular

La «Gaceta de Madrid» del día del actual, publica la siguiente Ley.

## Ministerio de la Gobernación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente, vean y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Dentro de los veinte días contados a partir de la publicación de esta Ley en la «Gaceta de Madrid», cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la Ley Electoral.

Artículo 2.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, enviarán al Gobernador civil, en el mencionado plazo, la relación de los Concejales que se encuentran en el caso del artículo 1.º

Artículo 3.º En aquellos Ayuntamientos en los que después de aplicada esta Ley quedaran por lo menos, tres Concejales de elección popular, Constituirán éstos la Comisión gestora de la vida municipal. En los Ayuntamientos en los que después del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29 no hubiere ningún otro o quedaren menos de dicho número, se constituirán Comisiones formadas por los gestores, que serán: un funcionario, un contribuyente y un obrero.

En el caso de quedar un solo Concejales de elección se formará la Comisión gestora con éste, un

operario y un contribuyente. Si fueran dos los Concejales de elección que quedaran, la Comisión gestora se formará con ellos y un funcionario.

El nombramiento de estos representantes se ajustará a las siguientes normas: Los contribuyentes y los obreros designarán, por medio de sus agrupaciones respectivas, constituidas legalmente con anterioridad a la aprobación de esta Ley, la persona que ha de representarles en el Municipio. Si no existieran agrupaciones de clase o hubiera varias constituidas oficialmente, las representaciones se elegirán por sorteo entre los contribuyentes y obreros que figuren en el censo electoral. El sorteo será pre-

stado por un delegado de la Autoridad gubernativa. En todo caso, los elegidos serán leer y escribir, no tendrán más de treinta años de edad ni menos de la edad electoral y no habrán ejercido cargos durante el período de la Dictadura. La representación del Estado recaerá en los funcionarios de uno u otro sexo que existan en la localidad (Mestres, empleados de Correos, Telégrafos y Obras públicas y similares que no pertenecan a la Corporación municipal). En el caso de que existiera más de un funcionario, se elegirá siempre el más joven.

El Presidente de la Comisión gestora será nombrado por elección entre los tres gestores.

Los asuntos en que la legislación municipal vigente exija el quorum para su aprobación, no podrán ser resueltos por la Comisión municipal gestora, así como tampoco podrán contraer otras obligaciones que las que estén previstas en sus vigentes presupuestos.

Si la actuación de la Comisión gestora se prolongara hasta el 31 de Diciembre del presente año, se considerarán prorrogados los presupuestos municipales de los que los cuyos Ayuntamientos hayan sido afectados por esta Ley, y en el caso de que las citadas Comisiones gestoras estimaran necesaria y urgente alguna modificación la so-

meterán a la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

Artículo 4.º Se faculta al Gobierno para anticipar la celebración de las elecciones municipales en todos los Ayuntamientos o en aquellos que resulten afectados por esta Ley. En estos últimos se verificarán dentro de un plazo máximo de tres meses, a contar del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29, en la fecha que el Gobierno no señale para cada uno de los Ayuntamientos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que concurran al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la han de cumplir.

Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Niño Alcalá-Camero y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan cumplir lo mandado, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.º Los Concejales que vengan desempeñando sus cargos por el artículo 29 de la Ley, cesarán antes de cumplirse los veinte días desde la publicación de esta Ley en la «Gaceta de Madrid».

2.º Los Alcaldes enviarán a este Gobierno en el plazo anteriormente indicado, una relación con los nombres y apellidos de los Concejales que hayan cesado al aplicar dicha Ley, haciendo constar los Concejales que quedan dentro de la Corporación, con el carácter de propietarios después de aplicada la misma, con objeto de cumplir seguidamente lo mandado.

Caceres, 9 de Enero de 1933. — El Gobernador civil, Angel Vera. 95

### CACERES

Est. Tip. de EL NOTICIERO  
Pablo Iglesias, 8